



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0219-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de febrero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** CORREGIR, con eficacia anticipada, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023.

VISTOS:

El Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; Informe Técnico N° 000125-2023-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Segundo.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por este despacho, se dispuso en el artículo cuarto:

*"ESTABLECER por vacaciones, que el siguiente personal administrativo de las dependencias que se precisan, por necesidad de servicios, realizarán labores y harán uso de su descanso vacacional (de corresponder), según el detalle siguiente:"*

Dependencia administrativa	Servidor/a	Período de labores	Período de vacaciones
(...)			
Coordinación de Logística	Zulema Del Coral Vásquez Requena		Del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023.

**Cuarto.-** De la descripción del cuadro que antecede, se puede extraer que se concedió el uso físico del período vacacional (del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023) a la



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0219-2023-P-CSJU/PJ

señora Zulema Del Coral Vásquez Requena, como servidora adscrita a la Coordinación de Logística; sin embargo, según Informe Técnico N° 000125-2023-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ, de fecha 03 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, corrige el error cometido en el cómputo del record vacacional remitido a este despacho, el cual es fuente del acto de administración que otorga el período vacacional a los servidores jurisdiccionales y administrativos, emitido por este despacho;

**Quinto.-** En tal sentido, y a razón de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido; no obstante ello, este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ;

**Sexto.-** Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

**Séptimo.-** Para finalizar, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR,** con eficacia anticipada, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, sólo en el extremo que se precisa a continuación:



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0219-2023-P-CSJGU/PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ:**

**"ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** por vacaciones, que el siguiente personal administrativo de las dependencias que se precisan, por necesidad de servicios, realizarán labores y harán uso de su descanso vacacional (de corresponder), según el detalle siguiente":

Dependencia administrativa	Servidor/a	Período de labores	Período de vacaciones
(...)			
<b>Coordinación de Logística</b>	Zulema Del Coral Vásquez Requena	Labora todo el período vacacional.	-----

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
-----  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN